#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **LEY H-0243**

(Antes Decreto 10302/1944)

Sanción: 24/04/1944

Publicación: B.O. 10/05/1944

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

# EL ESCUDO, LA BANDERA, EL HIMNO Y SU LETRA SON LOS SIMBOLOS DE LA SOBERANIA DE LA NACION

Artículo 1 - La Bandera Oficial de la Nación es la bandera con sol, aprobada por el "Congreso de Tucumán", reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Se formará según lo resuelto por el mismo Congreso el 20 de julio de 1816, con los colores "celeste y blanco" con que el General Belgrano, creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria. Los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio. Se reproducirá en el centro de la faja blanca, de la bandera oficial, el Sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por Ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de 13 abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas. El color del Sol será el amarillo del oro.

Artículo 2 - La banda que distingue al Jefe del Estado, autorizada por la Asamblea Constituyente en la reforma de estatuto provisorio del Gobierno del 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción del 25 de febrero de 1818, ostentará los mismos colores, en igual posición y el sol de la Bandera Oficial. Esta insignia terminará en

una borla sin otro emblema. Tanto el sol como la borla serán confeccionados con hilos, con baño de oro, de óptima calidad y máxima inalterabilidad en el tiempo.

Artículo 3 - En adelante se adoptará como representación del Escudo Argentino, la reproducción fiel del Sello que usó la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el mismo que ésta ordenó en sesión de 12 de marzo de 1813, usase el Poder Ejecutivo.

Se reservará y usará como Gran Sello de la Nación, el diseño del Sello de la Asamblea de 1813 es decir conservando la región coronaria comprendida entre las dos elipses de la figura.

Artículo 4 - Adóptase como letra oficial del Himno Argentino, el texto de la canción compuesta por el Diputado Vicente López, sancionado por la Asamblea General Constituyente, el 11 de mayo de 1813, y comunicado con fecha de 12 de mayo del mismo año, por el Triunvirato al Gobernador Intendente de la Provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el Acuerdo de 30 de marzo de 1900.

Artículo 5 - Adóptase, como forma auténtica de la música del Himno Argentino, la versión editada por Juan P. Esnaola en 1860, con el título: "Himno Nacional Argentino Música del maestro Blas Parera". Se observarán las siguientes indicaciones:

- 1º) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de Sí bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces;
- 2º) reducir a una sola voz la parte del canto;
- 3º) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "vivamos";
- 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos.

Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país.

El Poder Ejecutivo hará imprimir el texto de Esnaola y tomará las medidas necesarias para su difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno.

## **LEY H-0243**

(Antes Decreto 10302/1944)

## **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 2, texto original.
2	Art. 4, Texto según Decreto 459/1984, art. 1. B.O. 09/02/1984.
3	Art. 5, texto original
4	Art. 6, texto original.
5	Art. 7, texto original.

# **Artículos Suprimidos:**

Art. 1, por objeto cumplido.

Art. 3, derogado por ley 23208.

Art. 8 y 9 por objeto cumplido.

Art. 10, de forma.